



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 19 de febrero de 2002 (20.02)
(OR. fr)**

6383/02

**Expediente interinstitucional:
2002/0037 (CNS)**

**EDUC 29
SOC 86
JEUN 11
PECOS 54
MED 9**

NOTA DE TRANSMISIÓN

Emisor: Sr. D. Sylvain BISARRE, Director en la Comisión Europea
Fecha de recepción: 11 de febrero de 2002
Destinatario: Sr. D. Javier SOLANA, Secretario General / Alto Representante
Asunto: Propuesta de Decisión del Consejo que modifica la Decisión 1999/311/CE, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento de la Comisión – COM(2002) 47 final.

Adj.: COM(2002) 47 final



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.2.2002
COM(2002) 47 final

2002/0037 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 1999/311/CE, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El Mediterráneo meridional y oriental y el Oriente Medio son dos áreas que poseen una importancia estratégica vital para la Unión Europea. El Proceso de Barcelona, iniciado en 1995, ha conseguido crear un nuevo espíritu de colaboración entre la Unión y los países y territorios de esta área. Si bien los objetivos, principios e instrumentos acordados en Barcelona siguen siendo fundamentalmente válidos y continuarán siendo la referencia para la política comunitaria con respecto a los países y territorios del Mediterráneo, se necesita un nuevo impulso a fin de reforzar la estrategia y los instrumentos de este proceso, y es asimismo preciso renovar los esfuerzos de la Unión a fin de conseguir la paz, la estabilidad, la democracia y la prosperidad. Es fundamental favorecer el conocimiento y la comprensión mutuos entre la Unión Europea y el Mediterráneo a través de la educación, los intercambios culturales y el diálogo.

En la actualidad, no existe ningún sistema de cooperación en materia de educación superior en el marco de la Asociación Euromediterránea. La presente propuesta pretende cubrir esta carencia a través de la extensión del Programa Tempus a estos países y territorios con el objetivo de contribuir a la consecución de uno de los objetivos clave de la Declaración de Barcelona, en concreto:

*Desarrollar los recursos humanos, promover la comprensión entre las culturas y el acercamiento de los pueblos en la región Euromediterránea así como desarrollar sociedades civiles libres y florecientes (cooperación a nivel social, cultural y humano)*¹.

La extensión de Tempus debe situarse en el contexto de una estrategia más amplia para reforzar el diálogo entre los pueblos y las culturas de la Unión Europea y del Mediterráneo.

2. ANTECEDENTES

La política comunitaria con respecto a la región mediterránea está regida por la Asociación Euromediterránea, inaugurada en la Conferencia de Barcelona de 1995, entre la Unión Europea y sus socios mediterráneos. La Declaración de Barcelona, aprobada en la Conferencia, establece un itinerario para el desarrollo de los recursos humanos y la promoción de la comprensión entre las culturas y los intercambios entre las sociedades civiles, siendo este último uno de los objetivos clave de la Declaración. Con este fin, la Declaración subraya, en particular, la importancia de la educación y la formación de los jóvenes y refleja el acuerdo de las partes a fin de reforzar y/o introducir los instrumentos necesarios para fomentar los intercambios entre las universidades y los investigadores, entre otros.

La Declaración reconoce asimismo la contribución esencial que puede efectuar la sociedad civil en el proceso de desarrollo de la Asociación Euromediterránea así como en tanto que factor esencial para una mayor comprensión y una mayor aproximación entre los pueblos, y la importancia de alentar los contactos y los intercambios entre los jóvenes en el contexto de los programas de cooperación descentralizada.

¹ http://europa.eu.int/comm/external_relations/med_mideast/euro_med_partnership/bd.htm.

El Programa MEDA es el principal instrumento financiero de la Unión Europea para la puesta en práctica de la Asociación Euromediterránea. Este programa incluye medidas de apoyo técnico y financiero para acompañar la reforma de las estructuras económicas y sociales en los socios mediterráneos. El fundamento jurídico del Programa MEDA es el Reglamento MEDA de 1996 (Reglamento (CE) nº1488/96 del Consejo de 23.7.1996). Este Reglamento fue modificado en noviembre de 2000, y se denomina habitualmente MEDA II (Reglamento (CE) nº 2698/2000 del Consejo de 27.11.2000).

Tras la Declaración de Barcelona de 1995, se emprendieron con éxito tres iniciativas de cooperación en el ámbito de la cultura y la juventud, financiadas a través del Programa MEDA: Euromed Heritage (relativo a la protección del acervo tangible e intangible), Euromed Audiovisual (que cubre la conservación de archivos y la producción y la difusión de programas de radio, televisión y cine), y el Programa Euromediterráneo de acción Juventud (cuyos objetivos específicos son la mejora de la comprensión mutua entre los jóvenes de la cuenca del Mediterráneo, basándose en el respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo entre las diferentes culturas y con el compromiso de conseguir estos fines).

Antes del lanzamiento del proceso de Barcelona y en el contexto de la Nueva Política Mediterránea, la Comisión emprendió en 1992 el Programa MED-Campus, que financiaba proyectos descentralizados de cooperación gestionados por redes de universidades en el Mediterráneo septentrional y meridional. Si bien no se puso en entredicho la lógica de la intervención del Programa MED-Campus, se suspendió en 1997 debido a problemas de gestión. La suspensión del Programa MED-Campus, y su posterior disolución, dejaron un vacío en el ámbito de la cooperación universitaria.

MED-Campus estaba en cierta medida inspirado por el Programa Tempus², adoptado a fin de satisfacer las necesidades en materia de reforma de la educación superior en los países de la Europa central y oriental tras la caída del Muro de Berlín en 1989. Tempus se extendió en 1993³ a fin de incluir todos los Nuevos Estados Independientes y Mongolia, un total de 13 países asociados. A principios de 2000, la participación en Tempus se amplió a Croacia, Albania, Bosnia y Hercegovina y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, y a principios de 2001 a la República Federativa de Yugoslavia. A partir de 1997, los diez países de la Europa central y oriental en proceso de preadhesión abandonaron gradualmente el Programa Tempus para participar en Sócrates, el programa comunitario general en materia de educación. La fase actual del programa⁴ (Tempus III) cubre el período 2000-2006. Si bien esta fase del programa sigue centrándose en la cooperación en materia de educación superior, también tiene como objetivo ampliar la gama de participantes más allá de la tradicional comunidad académica para incluir a los responsables políticos y la sociedad civil en general.

Es posible ampliar Tempus III, con pequeñas modificaciones, a los socios mediterráneos, por lo que podría cubrir las necesidades de cooperación en materia de educación superior en el área mediterránea.

² Decisión 90/233/CEE del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por la que se crea un Programa de movilidad transeuropea en materia de estudios universitarios (Tempus).

³ Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior.

⁴ Decisión 1999/311/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III).

3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN: LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA TEMPUS A LOS SOCIOS MEDA

3.1. Justificación de la cooperación en materia de educación superior con los socios Meda

En un momento en el que se está reforzando la cooperación en materia de educación, especialmente en la educación superior, entre la CE y otras regiones del mundo, y en el que la aparición de diferentes formas de radicalismo e intolerancia revela un déficit de diálogo y de comprensión entre las culturas, hoy en día es más que nunca necesaria una cooperación en la cuenca Mediterránea.

A fin de dar una respuesta rápida a esta necesidad, la Comisión propone ampliar el programa Tempus a los siguientes socios mediterráneos: Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Israel, Jordania, la Autoridad Palestina, Siria y Líbano⁵.

Desde un punto de vista estructural, la cooperación en materia de educación superior en el marco del Programa Tempus puede contribuir, entre otras cosas, a la creación de nuevos planes de estudios, la ampliación de las ofertas educativas adaptadas a las demandas actuales de cualificaciones y la mejora de la gestión universitaria. Esta cooperación podría también reforzar los mecanismos estructurales que permiten a las universidades realizar una cooperación sostenible más allá de la asistencia concedida a través de programas de cooperación y preparar mejor a las instituciones de la CE y a las instituciones en los países y territorios asociados para desarrollar y consolidar las asociaciones, lo que, a su vez, puede tener un efecto multiplicador más allá de las instituciones participantes.

Tanto el personal académico y administrativo como los estudiantes y otros participantes en el ámbito universitario pueden beneficiarse de las experiencias de intercambio. Pero por encima del beneficio personal, los beneficios que reciban los participantes en los intercambios pueden tener un impacto duradero en los sistemas educativos. En última instancia, los ciudadanos se beneficiarán de una enseñanza de mayor calidad, lo que les permitirá estar mejor preparados para hacer frente a los cambiantes desafíos sociales y económicos, entre los que destaca el proceso de globalización.

Además de los beneficios en el plano académico, la cooperación en materia de educación superior puede desempeñar un papel fundamental en el cambio de actitudes al permitir a las jóvenes generaciones comparar sus respectivos valores y culturas nacionales. La importancia de este efecto deberá juzgarse en función del crecimiento potencial de las actitudes de enfrentamiento derivadas de los prejuicios culturales y religiosos, tanto en la UE como en los socios mediterráneos. El diálogo entre estas culturas y los intercambios a nivel individual, científico y tecnológico pueden considerarse como un factor esencial para acercar a las personas, promover la comprensión entre ellas y mejorar su percepción mutua.

La cooperación favorece la creación de redes y un flujo constante de contactos entre las personas, con lo que se genera el diálogo sobre asuntos que van más allá de las cuestiones

⁵ Si bien Chipre, Malta y Turquía están cubiertos por esta asociación, Chipre y Malta ya participan en el Programa Sócrates como parte de la estrategia de preadhesión. Se espera que Turquía se encuentre en breve plazo en una posición similar. Por tanto, financiarían su propia participación en Tempus, como es el caso de los países de la Europa central y oriental que participaban anteriormente en este Programa. De forma similar, debido a que [el estado de] Israel no puede recibir los fondos bilaterales de MEDA, financiaría su propia participación.

puramente académicas. Este diálogo puede reforzar los mecanismos de la sociedad civil en los socios mediterráneos y contribuir a una mejor comprensión de las diferentes culturas de la UE y de sus socios.

3.2. La inclusión de los socios mediterráneos en el Programa Tempus III

Se ha efectuado una serie de evaluaciones del Programa Tempus, que han confirmado su utilidad como instrumento para promover el desarrollo de los sistemas educativos mediante el apoyo de las actividades que incluyen la cooperación estructural entre las universidades de la CE y las de los países y territorios asociados. Esta cooperación ha inducido cambios en los programas de estudios y en las prácticas relativas a la gestión de las instituciones de educación superior. Además, estas evaluaciones han demostrado que se percibe al programa como un instrumento valioso para la promoción de la comprensión mutua entre los participantes en las actividades apoyadas. Las conclusiones de estas evaluaciones, junto con las observaciones sobre el funcionamiento del programa en general, indican que las medidas previstas en el Programa Tempus (PEC, medidas estructurales o complementarias y becas individuales) son apropiadas y efectivas para conseguir los objetivos del programa.

Estos objetivos se han formulado de manera que puedan transponerse, con pequeñas adaptaciones, a la realidad de los socios mediterráneos, a fin de que la extensión de Tempus MEDA no precise ninguna revisión radical de la Decisión Tempus III. Por el contrario, las adaptaciones necesarias se efectuarán al nivel de la puesta en práctica de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Decisión Tempus III⁶. No obstante, además de las enmiendas de naturaleza puramente técnica, la Comisión propone dos enmiendas sustanciales:

- i) la inclusión del siguiente nuevo objetivo en el artículo 5 (Objetivos): «a) promover la comprensión y la aproximación entre las culturas y desarrollar sociedades civiles libres y florecientes»; con ello se enuncia un objetivo que ya se encontraba implícito en la Decisión Tempus, con lo que se incluye en el texto un importante mensaje político derivado de la Declaración de Barcelona;
- ii) en el anexo, en lo que se refiere a las becas individuales, se han incluido los términos «investigadores» e «investigación» en el primer párrafo y en el tercer guión respectivamente. Con ello se refleja la realidad de los estudios y el trabajo académico de postgrado y se permite la creación de pasarelas con los programas comunitarios de investigación.

Asimismo, la Comisión propone la extensión durante 6 meses de la duración del Programa Tempus III hasta el 31 de diciembre de 2006 sin introducir ajustes en las disposiciones financieras. Esta nueva duración se correspondería con las perspectivas financieras actuales así como con las de los otros grandes programas comunitarios de educación y formación.

Tempus MEDA se financiaría a partir de los créditos existentes del Programa MEDA.

⁶ Decisión 1999/311/CE del Consejo de 29 de abril de 1999.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

La concepción del Programa Tempus ampliado permanecería fundamentalmente sin cambios.

Los principales objetivos del Programa Tempus son: facilitar el desarrollo de la educación superior, responder mejor a las necesidades socioeconómicas y culturales de los países destinatarios y promover la comprensión y la aproximación entre las culturas y el desarrollo de sociedades civiles libres y florecientes.

Estos objetivos deben conseguirse a través de Proyectos Europeos Conjuntos (PEC), que son los principales instrumentos de cooperación interuniversitaria del Programa Tempus. Los PEC deben ser efectuados por una red de instituciones compuesta por un mínimo de una institución de educación superior de los países destinatarios y dos instituciones de dos Estados miembros de la CE (de los cuales uno como mínimo debe ser una institución de educación superior).

Además de los PEC, el Programa Tempus ofrece becas individuales a profesores, investigadores, formadores, administradores de las universidades, altos funcionarios de los ministerios, gestores de los sistemas educativos y otros expertos en materia de formación procedentes de los países destinatarios o de la Comunidad, para que efectúen visitas destinadas a promover la calidad, el desarrollo y la reestructuración de la educación y la formación superior en los países destinatarios. Estas becas pueden utilizarse para una serie de actividades que incluyen desde la creación de cursos y de material docente hasta actividades de educación, investigación y formación, incluida la formación del personal.

Asimismo, se conceden becas para una serie de actividades complementarias en apoyo de los objetivos generales del programa. Se concederán ayudas financieras con los siguientes fines: asistir a los países destinatarios, entre otras cosas, para desarrollar y reforzar la capacidad de planificación estratégica y desarrollo institucional de los centros de educación superior a nivel de universidad o facultad, así como crear un plan de desarrollo para las universidades a fin de ayudarles a establecer relaciones internacionales, apoyar la difusión de acciones de cooperación duradera que tengan como fin los objetivos de Tempus y preparar una estrategia nacional en un país destinatario concreto a fin de desarrollar un aspecto específico de la educación superior.

Se efectuará una consulta entre la Comisión y las autoridades de cada país asociado para definir los sectores prioritarios que debe apoyar el Programa Tempus. Estas prioridades deberán corresponderse con las prioridades de cada uno de los programas que cubren las agrupaciones de países y territorios que participan en Tempus (CARDS, TACIS y MEDA). De conformidad con las disposiciones de la Decisión Tempus III, la Comisión garantizará la complementariedad entre las acciones realizadas a través de Tempus y las demás actividades desarrolladas en el marco general de estos programas.

5. CONCLUSIÓN

Habida cuenta de lo anterior, la Comisión propone modificar la Decisión 1999/311/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006) para permitir la participación en este programa de los países y los territorios cubiertos por el Reglamento (CE) n° 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea⁷.

⁷ DO L 189 de 30.7.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2698/2000 (DO L 311 de 12.12.2000, p. 1).

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 1999/311/CE, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de julio de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 1488/96 relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea⁵.
- (2) La región mediterránea constituye un área prioritaria para la Comunidad y el desarrollo político, económico y social de los socios mediterráneos es un reto de una magnitud creciente.
- (3) Es importante continuar e intensificar la cooperación iniciada en el marco de la Asociación Euromediterránea, establecida en la Declaración de Barcelona de 27 de noviembre de 1995.
- (4) La Declaración de Barcelona reconoce que las tradiciones culturales y de civilización en la región mediterránea, el diálogo entre estas culturas y los intercambios a nivel humano, científico y tecnológico son un factor esencial para el acercamiento de sus pueblos, la promoción de la comprensión entre ellos y la mejora de su percepción mutua. Destaca asimismo la naturaleza esencial del desarrollo de los recursos humanos, tanto por lo que respecta a la educación y la formación de los jóvenes en

¹ DO C [] de [], p. [].

² DO C [] de [], p. [].

³ DO C [] de [], p. [].

⁴ DO C [] de [], p. [].

⁵ DO L 189 de 30.7.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2698/2000 (DO L 311 de 12.12.2000, p. 1).

particular y en el ámbito de la cultura, y reconoce la contribución esencial que puede realizar la sociedad civil en el proceso de desarrollo de la Asociación Euromediterránea y como factor esencial para una mayor comprensión y cercanía entre los pueblos.

- (5) La cooperación euromediterránea en materia de educación superior es un instrumento indispensable para conseguir los objetivos clave establecidos en la Declaración de Barcelona y, en particular, para desarrollar los recursos humanos, promover la comprensión entre las culturas y la aproximación de los pueblos en la región euromediterránea así como para desarrollar sociedades civiles libres y florecientes.
- (6) El 29 de abril de 1999 el Consejo adoptó, mediante la Decisión 1999/311/CE, la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006)⁶.
- (7) El Programa Tempus III se ha convertido en un instrumento eficaz para la cooperación estructural en materia de educación superior y para su desarrollo, incluida la mejora de los recursos humanos y las cualificaciones, y puede asimismo realizar una contribución eficaz, a través de las universidades y del personal universitario, al desarrollo de la administración pública y de las estructuras educativas en los países destinatarios.
- (8) La extensión del ámbito geográfico de aplicación del Programa Tempus III a los países no-miembros y a los territorios de la región mediterránea contemplados en el Reglamento 1488/96 del Consejo permitiría aprovechar las ventajas demostradas de este programa, conseguir economías de escala y favorecer la cooperación regional en el área euromediterránea.
- (9) Es conveniente extender durante 6 meses el período cubierto por el Programa Tempus III hasta el 31 de diciembre de 2006 sin que deban modificarse las disposiciones financieras, ya que este período se corresponde con las perspectivas financieras así como con las de otros programas comunitarios de educación y formación.
- (10) Es conveniente modificar la Decisión 1999/311/CE en consecuencia.

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 1999/311/CE se modifica como sigue:

1. Los artículos 1 y 2 se sustituyen por lo siguiente:

⁶ DO L 120 de 8.5.1999, p. 30. Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2666/2000 (DO L 306, de 7.12.2000, p. 1)

«Artículo 1

Duración de Tempus III

Queda aprobada la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (en lo sucesivo, “Tempus III”) para el período que se inicia el 1 de julio de 2000 y finaliza el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2

Países destinatarios

1. Tempus III estará destinado a los países beneficiarios del Reglamento (CE) nº 2666/2000 del Consejo (*), así como a los nuevos Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia contemplados en el Reglamento (CE, Euratom) nº 99/2000 (**), y los países y territorios mediterráneos no miembros incluidos en el Reglamento (CE) nº 1488/96 del Consejo (***). En lo sucesivo estos países se denominarán «países destinatarios».
2. La Comisión, sobre la base de una evaluación de la situación específica de cada país, con arreglo a los procedimientos contemplados en los Reglamentos contemplados en el apartado 1, acordará con los países destinatarios de que se trate si deben participar en Tempus III, así como la índole y las condiciones de su participación. Las condiciones del apartado 1 del artículo 10 se aplicarán a los países destinatarios que no participen en Tempus III.

(*) DO L 306 de 7.12.2000, p. 1.

(**) DO L 12 de 18.1.2000, p. 1.

(***) DO L 189 de 30.7.1996, p. 1.»

2. Los artículos 5 y 6 se sustituyen por lo siguiente:

«Artículo 5

Objetivos

1. El objetivo de Tempus III es fomentar, como parte de los objetivos y directrices generales de los Reglamentos contemplados en el apartado 1 del artículo 2 y complementariamente a los programas y planteamientos sectoriales resultantes, el desarrollo de los sistemas de educación superior en los países destinatarios a través de una cooperación lo más equilibrada posible con socios de todos los Estados miembros.
2. Más concretamente, el objetivo de Tempus III será:
 - a) promover la comprensión y el acercamiento entre las culturas y desarrollar sociedades civiles libres y florecientes

- b) facilitar la adaptación y el desarrollo de la enseñanza superior para responder mejor a los nuevos imperativos socioeconómicos y culturales en los países destinatarios, abordando cuestiones relacionadas con:
 - (i) el desarrollo y la reorganización de planes de estudios de áreas prioritarias;
 - (ii) la reforma y el desarrollo de las estructuras y centros de educación superior y su gestión;
 - (iii) el desarrollo de una formación capacitativa para paliar las insuficiencias específicas de personal con cualificaciones de nivel superior necesario en el contexto de la reforma y el desarrollo económico, en particular mediante la ampliación y la mejora de las relaciones con la industria;
 - (iv) la contribución de la educación y formación superiores a los valores cívicos y a la consolidación de la democracia.
3. En las actividades encaminadas a alcanzar los objetivos del programa Tempus III, la Comisión velará por que se respete la política general de la Comunidad respecto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. La Comisión se esforzará asimismo por garantizar que ningún grupo de ciudadanos sea excluido o desfavorecido.»;

Artículo 6

Diálogo con los países destinatarios

La Comisión acordará con las autoridades competentes de cada país destinatario objetivos y prioridades detallados para la función que haya de tener Tempus III, basándose en los objetivos del programa y en las disposiciones del anexo y, en particular, de conformidad con:

- (a) los objetivos generales de los reglamentos contemplados en el artículo 2;
 - (b) la política económica, social y educativa de cada país destinatario;
 - (c) la necesidad de alcanzar un equilibrio adecuado entre los ámbitos prioritarios seleccionados y los recursos asignados a Tempus III.»
3. Los artículos 9 y 10 se sustituyen por lo siguiente:

«Artículo 9

Relaciones con otras acciones comunitarias

Con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 3 del artículo 7 de la presente Decisión y, cuando proceda, con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2666/2000, en el artículo 13 del Reglamento (CE, Euratom) n° 99/2000, y en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1488/96, dentro de los límites establecidos por las decisiones presupuestarias anuales, la Comisión garantizará la coherencia y, en su caso, la complementariedad entre Tempus III y otras acciones comunitarias, dentro de la Comunidad

y en forma de asistencia a los países destinatarios, con especial referencia a las actividades de la Fundación Europea de Formación.;

Artículo 10

Coordinación con las actividades de terceros países

1. La Comisión se encargará de la coordinación apropiada con las actividades emprendidas por terceros países (*) o por universidades y empresas de estos países que estén relacionadas con el mismo campo de actividad que Tempus III, incluida, en su caso, la participación en los proyectos Tempus III.
2. Esta participación podrá revestir diversas formas, incluida una o más de las siguientes:
 - a) participación en los proyectos de Tempus III mediante cofinanciación,
 - b) utilización de los medios de Tempus III para canalizar actividades de intercambio con financiación bilateral,
 - c) coordinación con Tempus III de las iniciativas tomadas a nivel nacional relacionadas con los mismos objetivos pero que se financien y desarrollen por separado,
 - d) intercambio recíproco de información sobre todas las iniciativas pertinentes en este ámbito.

* Dichos países incluyen a los miembros no comunitarios del grupo de países G-24, a las Repúblicas de Chipre y Malta y a los países asociados de Europa Central y Oriental, y la participación se refiere a los proyectos con los países de Europa Central y Oriental no asociados destinatarios del programa PHARE y a otros países que la Comunidad decidiera incluir posteriormente.»

4. En el artículo 12, el segundo párrafo del artículo 12 se sustituye por lo siguiente:

«Presentará asimismo, a más tardar el 30 de junio de 2004, un informe provisional que incluya los resultados de la evaluación y, en su caso, una propuesta para la continuación o adaptación de Tempus durante el período que comienza el 1 de enero de 2007.»
5. El texto que figura bajo el encabezamiento “Becas individuales” se sustituye por el que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

Anexo

El texto que figura bajo el encabezamiento “Becas individuales” en el Anexo de la Decisión 1999/311/CE se sustituye por lo siguiente:

«Becas individuales

Además de los proyectos europeos conjuntos y las medidas estructurales y/o complementarias, la Comunidad Europea concederá también becas individuales a profesores, investigadores, formadores, administradores de las universidades, altos funcionarios de los ministerios, gestores de los sistemas educativos y otros expertos en materia de formación, procedentes de los países destinatarios o de la Comunidad, para visitas destinadas a la promoción de la calidad, el desarrollo y la reestructuración de la educación y de la formación superiores en los países destinatarios.

En particular, estas visitas podrán abarcar los ámbitos siguientes:

- elaboración de cursos y material didáctico,
- formación del personal, en concreto mediante períodos de adaptación y de prácticas en las empresas,
- misiones de enseñanza, investigación y formación,
- actividades destinadas a ayudar al desarrollo de la educación superior,
- participación en las actividades de asociaciones europeas, en especial asociaciones universitarias.».

FICHA DE FINANCIACIÓN

Ámbito(s) político(s): Educación y cultura

Actividad(es): Educación

Denominación de la medida: Extensión del Programa Tempus a los países MEDA.

1. LÍNEA(S) PRESUPUESTARIA(S) + DENOMINACIÓN

B7-410 y B7-410A

Los importes procederán de los créditos existentes.

2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS

2.1. Dotación total de la medida (Parte B): 106,75 millones de € en CC

La dotación propuesta se basa en la participación de ocho países: Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Autoridad Palestina, Jordania, Siria y Líbano. No obstante, debe señalarse que la decisión de participar en el Programa Tempus corresponde en última instancia a cada país y, por tanto, la financiación que acabe resultando necesaria dependerá de ello.

2.2. Período de aplicación: 2003-2006

2.3. Estimación global plurianual de los gastos:

a) Calendario de créditos de compromiso/créditos de pago (intervención financiera)

En millones de € (*cifra aproximada al 3^{er} decimal*)

	2003	2004	2005	2006	n + 4	n + 5 y ejercicios siguientes	Total
Créditos de compromiso	20,9	20,9	31,275	31,275	n.d.	n.d.	104,35
Créditos de pago	6,27	12,54	21,922	27,125	20,855	15,637	104,35

- b) Asistencia técnica y administrativa (ATA) y gastos de apoyo (GA) *(véase el punto 6.1.2.)*

En millones de € (cifra aproximada al 3^{er} decimal)

	2003	2004	2005	2006	n + 4	n + 5 y ejercicios siguientes	Total
Créditos de compromiso	0,6	0,6	0,6	0,6	n.d.	n.d.	2,4
Créditos de pago	0,48	0,6	0,6	0,6	0,12	n.d.	2,4

En millones de € (cifra aproximada al 3^{er} decimal)

Subtotal a+b	2003	2004	2005	2006	n + 4	n + 5 y ejercicios siguientes	Total
Créditos de compromiso	21,5	21,5	31,875	31,875	n.d.	n.d.	106,75
Créditos de pago	6,75	13,14	22,522	27,725	20,975	15,637	106,75

- c) Incidencia financiera global de los recursos humanos y otros gastos de funcionamiento *(véanse los puntos 7.2. y 7.3.)*

En millones de € (cifra aproximada al 3^{er} decimal)

	2003	2004	2005	2006	n + 4	n + 5 y ejercicios siguientes	Total
CC/CP	0,601	0,601	0,601	0,601	n.d.	n.d.	2,404

TOTAL a+b+c	2003	2004	2005	2006	N + 4	n + 5 y ejercicios siguientes	Total
Créditos de compromiso	22,101	22,101	32,476	32,476	n.d.	n.d.	109,154
Créditos de pago	7,351	13,741	23,123	28,326	20,975	15,637	109,154

2.4. Compatibilidad con la programación financiera y las perspectivas financieras

- ☒ Propuesta compatible con la programación financiera existente.
- ☐ Esta propuesta requiere una reprogramación de la rúbrica correspondiente de las perspectivas financieras,

- ☐ incluido, en su caso, un recurso a las disposiciones del acuerdo interinstitucional.

2.5. Incidencia financiera en los ingresos:

- X Ninguna implicación financiera (se refiere a aspectos técnicos relacionados con la aplicación de una medida).

3. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS

Naturaleza del gasto		Nuevo	Participación AELC	Participación de los países candidatos	Rúbrica PF
GO/GNO	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	Nº 4
GNO	CD	SÍ	NO	NO	

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento (CE) nº 1488/96 del Consejo relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea, modificado por el Reglamento (CE) nº 780/98 del Consejo de 7 de abril de 1998 y el Reglamento (CE) nº 2698/2000 del Consejo de 27 de noviembre de 2000.

Decisión 1999/311/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006), modificada por el Reglamento (CE) nº 2666/2000 del Consejo de 5 de diciembre de 2000.

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

5.1 Necesidad de una intervención comunitaria

5.1.1. *Objetivos perseguidos*

La presente propuesta tiene por objeto la extensión del Programa Tempus a los países y territorios mediterráneos no miembros enumerados en el Reglamento (CE) nº 1488/96 (Programa MEDA), modificado posteriormente por el Reglamento (CE) nº 2698/00.

Los objetivos del programa ampliado seguirán siendo el desarrollo de los sistemas de educación superior en los países destinatarios a través de la cooperación más equilibrada posible con los socios de todos los Estados miembros de la Comunidad. En particular, el programa:

- a) promoverá la comprensión entre las culturas y su acercamiento, y desarrollará sociedades civiles libres y florecientes.

- b) facilitará el desarrollo de la educación superior a fin de responder mejor a las necesidades socioeconómicas y culturales de los países destinatarios abordando las cuestiones relacionadas con:
 - (i) el desarrollo y la reconfiguración de los planes de estudios en las áreas prioritarias;
 - (ii) la reforma y el desarrollo de las estructuras y los centros de educación superior y de su gestión;
 - (iii) el desarrollo de la formación que desemboca en una cualificación, a fin de cubrir la carencia de competencias de alto nivel necesarias en el contexto de la reforma económica y el desarrollo, especialmente mejorando e incrementando los vínculos con la industria;
 - (iv) la contribución de la educación y la formación superior a la ciudadanía y el refuerzo de la democracia.

5.1.2. Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex ante

Se ha efectuado una serie de evaluaciones del Programa Tempus, que han confirmado su utilidad como instrumento para promocionar el desarrollo de los sistemas educativos mediante el apoyo de las actividades que incluyen la cooperación estructural entre las universidades de la CE y las de los países y territorios asociados. Esta cooperación ha inducido cambios en los programas de estudios y en las prácticas relativas a la gestión de las instituciones de educación superior. El programa ha demostrado ser un instrumento útil para estimular los intercambios de personal y de estudiantes, con lo que contribuye al desarrollo de los recursos humanos en la CE y en los países asociados.

Además, esta evaluación ha demostrado que se percibe al programa como un instrumento valioso para la promoción de la comprensión mutua entre los participantes en las actividades apoyadas. La educación desempeña un papel fundamental para cambiar las actitudes al permitir a las jóvenes generaciones comparar sus valores nacionales respectivos. Se ha comprobado que el impacto de los programas de educación va más allá de las personas inmediatamente afectadas y que alcanza a sectores más amplios de la población de los países participantes. Debe considerarse la importancia de este efecto teniendo en cuenta el crecimiento potencial de actitudes hostiles derivadas de los prejuicios culturales y religiosos que existen tanto en la UE como en los países mediterráneos no miembros.

La propuesta de la Comisión para la adopción de la tercera fase del Programa Tempus se basó, entre otras cosas, en el resultado de una evaluación intermedia del Programa Tempus II (Takis). Las conclusiones de estas evaluaciones, junto con las observaciones sobre el funcionamiento del programa en general, indican que las medidas previstas en el Programa Tempus (PEC, medidas estructurales o complementarias y becas individuales) son apropiadas y efectivas para conseguir los objetivos del programa. Estos objetivos se han formulado de manera que puedan transponerse, con pequeñas adaptaciones, a la realidad de los países mediterráneos no miembros, a fin de que la extensión de Tempus MEDA no precise ninguna revisión fundamental de la lógica de la intervención al nivel de la Decisión. Por el contrario, las adaptaciones necesarias se efectuarían a nivel de la puesta en práctica.

Así pues, la presente propuesta se basa en la evaluación positiva del Programa Tempus, que ha demostrado su validez como instrumento para promover el desarrollo de la educación en los países en cuestión.

5.1.3. Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex post

La evaluación ex post se efectuará de conformidad con las prácticas actuales de la Comisión y las disposiciones de la Decisión Tempus III con el objetivo de reorientar o renovar el Programa Tempus más allá de 2006. Con arreglo a la Decisión Tempus III, la evaluación y las posteriores recomendaciones de la Comisión deben realizarse antes de junio de 2004.

5.2. Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria

Las acciones previstas son las que se describen en el anexo de la Decisión Tempus II:

Proyectos Europeos Conjuntos, incluidas actividades tales como: acciones conjuntas de educación y formación, medidas destinadas a reformar y desarrollar la educación superior y su capacidad, promoción de la cooperación entre las universidades, la industria y las instituciones, y desarrollo de la movilidad para los profesores, el personal administrativo y los estudiantes en el marco de los PEC.

Medidas estructurales o complementarias.

Becas individuales.

Acciones de apoyo.

Las acciones se financiarán:

- Solamente como excepción a la norma general de la cofinanciación, con subvenciones al 100%.
- Con subvenciones para financiación conjunta con otras fuentes en el sector público o privado.
- Con una financiación al 100% para la adquisición de servicios (como por ejemplo estudios, publicaciones o expertos).

5.3. Modalidades de ejecución

Estas actividades se llevarán a cabo a través de los mecanismos existentes del Programa Tempus. Estos mecanismos prevén la convocatoria anual de propuestas y la creación de puntos de información Tempus en los países asociados, cuya función consiste en dar información y consejos sobre el programa y asistir a la Comisión en la supervisión del proyecto. La red existente de puntos nacionales de contacto en los Estados miembros también contribuirá a la puesta en práctica del programa.

La gestión de la ejecución correrá a cargo de personal interno, y se dispondrá de asistencia técnica externa.

6. INCIDENCIA FINANCIERA

6.1. Incidencia financiera total en la Parte B (para todo el período de programación)

6.1.1. Intervención financiera

CC en millones de € (*cifra aproximada al 3^{er} decimal*)

Desglose	2003	2004	2005	2006	N + 4	N + 5 y ejercicios siguientes	Total
Proyectos Europeos Conjuntos	16,76	16,76	25,26	25,26			84,04
Medidas complementarias	3,74	3,74	5,365	5,365			18,21
Becas individuales	0,4	0,4	0,65	0,65			2,1
TOTAL	20,9	20,9	31,275	31,275			104,35

6.1.2. Asistencia técnica y administrativa (ATA), gastos de apoyo (GA) y gastos de TI
(créditos de compromiso)

	2003	2004	2005	2006	N + 4	N + 5 y ejercicios siguientes	Total
1) Asistencia técnica y administrativa (ATA):							
a) Oficinas de asistencia técnica (OAT)							
b) Otros tipos de asistencia técnica y administrativa: - intramuros: - extramuros: <i>incluida la asistencia para la construcción y el mantenimiento de sistemas de gestión informatizados:</i>							
Subtotal 1							
2) Gastos de apoyo (GA):	0,2	0,2	0,2	0,2			0,8
a) Estudios	0,2	0,2	0,2	0,2			0,8
b) Reuniones de expertos	0,1	0,1	0,1	0,1			0,4
c) Información y publicaciones	0,1	0,1	0,1	0,1			0,4
Subtotal 2	0,6	0,6	0,6	0,6			2,4
TOTAL	0,6	0,6	0,6	0,6			2,4

Además, de conformidad con las disposiciones del anexo de la Decisión 1999/311/CE del Consejo, de 29.4.1999, por la que se adopta Tempus III, la Comisión recibirá la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo las acciones emprendidas en aplicación de la Decisión modificada tal como se propone.

6.2. Cálculo de los costes por medida prevista en la Parte B (para todo el período de programación)

CC en millones de € (*cifra aproximada al 3^{er} decimal*)

Desglose	Tipo de realizaciones/resultados (proyectos, expedientes, etc.)	Número de realizaciones / resultados (total para los años 1...n)	Coste unitario medio	Coste total (total para los años 1...n)
	1	2	3	4=(2X3)
Proyectos Europeos Conjuntos	Redes multilaterales (incluidos los intercambios de estudiantes y personal y el desarrollo de planes de estudios)	187	0,450	84,04
Medidas complementarias	Proyectos (creación de redes temáticas, intercambio de mejores prácticas y proyectos piloto)	116	0,157	18,21
Becas individuales	Intercambios	700	0,003	2,1
Acciones de apoyo	Actividades de información y asesoramiento	48	0,05	2,4
COSTE TOTAL				106,75

7. INCIDENCIA EN LOS EFECTIVOS Y EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

El efecto en los gastos administrativos y de personal se cubrirá a partir de los recursos asignados a la DG EAC a través del procedimiento anual de asignación. La estrategia política anual para 2003 debería tomar en cuenta de manera apropiada la prioridad que el programa de trabajo 2002 concede a esta acción.

7.1. Incidencia en los recursos humanos

Tipo de empleo		Efectivos a asignar a la gestión de la acción mediante la utilización de recursos existentes y/o suplementarios		Total	Descripción de las tareas que se derivan de la acción
		Número de empleos permanentes	Número de empleos temporales		
Funcionarios o agentes temporales	A	2		2	Desarrollo de políticas y gestión del programa; gestión financiera y administrativa; secretaría.
	B	1		1	
	C	2		2	
Otros recursos humanos					
Total		5		5	

7.2. Incidencia financiera global de los recursos humanos

Tipo de recursos humanos	Importes en €	Método de cálculo
Funcionarios	540.000	5x108.000
Agentes temporales		
Otros recursos humanos (indicar la línea presupuestaria)		
Total	540.000	

7.3. Otros gastos de funcionamiento que se derivan de la acción

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Importes en €	Método de cálculo
Dotación global (Título A7)		
A0701 – Misiones	41.750	2 x 8 misiones (3 días) x 2000 a terceros países; 15 misiones x 650* dentro de la CE
A07030 – Reuniones	19.500	2 reuniones de grupos de trabajo x 1 participante x 15 Estados miembros x 650*
A07031 – Comités obligatorios	Ningún impacto financiero	No se requieren reuniones adicionales
Sistemas de información (A-5001/A-4300)		
Otros gastos - Parte A (indicar cuáles)		
Total	61.250	

* Coste por unidad

Los importes corresponden a los gastos totales de la acción durante 12 meses.

I.	Total anual (7.2 + 7.3)	601.250 €
II.	Duración de la acción	4 años
III.	Coste total de la acción	2.405.000 €

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1. Sistema de seguimiento

- La asistencia técnica se encargará de la supervisión de los programas.
- La supervisión continuada de los programas se basará en la información que posea directamente la Comisión (en particular, la información recibida de los proyectos apoyados). Los beneficiarios deberán presentar informes de actividad anuales y finales así como informes financieros y, cuando sea pertinente, informes intermedios, incluidos los criterios de indicación de resultados establecidos en el proceso de selección.
- Se creará un planteamiento de supervisión que incluirá, cuando sea apropiado, visitas *in situ*.
- Los proyectos incluirán una evaluación, o deberán prever que expertos externos o fuentes internas efectúen una evaluación, y contendrán indicaciones para el seguimiento.
- En el caso de proyectos específicos como seminarios o conferencias, deberá preverse la participación de representantes de la Comisión de manera selectiva a

fin de evaluar el resultado de las acciones y establecer un informe de evaluación detallado.

- Se efectuarán auditorías *in situ* cuando se considere necesario.
- Por último, cada seis años, como mínimo, se efectuará una evaluación general de las acciones y los programas financiados, y la primera de estas evaluaciones deberá haber finalizado en un plazo de tres años.

8.2. Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

Se efectuará una evaluación ex post centrada en el efecto de la acción en cuestión.

9. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Las decisiones en materia de financiación y los contratos entre la Comisión y los beneficiarios preverán la posibilidad de que la Comisión y el Tribunal de Cuentas efectúen un control in situ en los locales de los beneficiarios de una subvención comunitaria y la posibilidad de exigir documentos justificativos de los gastos en que se haya incurrido en el marco de los contratos, convenios y compromisos jurídicos durante los cinco años siguientes al final del período contractual.

Los beneficiarios estarán sometidos a la obligación de presentar informes y saldos financieros, que se analizarán tanto bajo el prisma del contenido como de la idoneidad de los gastos, de conformidad con el objeto de la financiación comunitaria y teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y los principios de economía y buena gestión financiera.

A los convenios financieros se adjuntarán datos de índole administrativa y financiera, destinados a precisar los gastos subvencionables en concepto de tales convenios. En su caso, la limitación de la intervención comunitaria a la cobertura de determinados elementos de coste, reales, identificables y verificables en la contabilidad del beneficiario, podrán facilitar la auditoría (así como su evaluación en el momento de la selección) de los proyectos subvencionados.